

ORDEN 3583/2016, de 30 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2017, de las Ayudas Regionales a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.

La articulación de mecanismos eficaces de participación directa del sector agrario con la Administración, asegurando la presencia de los intereses de los productores agrarios en los procesos de evaluación y decisión de las políticas agrarias se ha realizado siempre a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Uniones de Cooperativas Agrarias. La adaptación de las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al fomento de las actividades propias de dichas entidades, acordes al nuevo marco jurídico y presupuestario, se ha realizado mediante la Orden 1517/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias, modificada por la Orden 395/2016, de 14 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se procede a modificar las bases reguladoras de las subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el ámbito competencial de la Consejería, para su adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, y otras medidas de reforma administrativa.

No obstante para asegurar los objetivos conseguidos, en convocatorias de ayudas anteriores, es preciso realizar una nueva convocatoria de ayuda para el año 2017 y asegurar los objetivos conseguidos en 2016.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ; el artículo 4 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el artículo 6 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la Orden

El objeto de la presente Orden es convocar, para el año 2017, las ayudas dirigidas al fomento de las actividades propias de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Uniones de Cooperativas Agrarias en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Referencia a las bases reguladoras

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 1517/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, (B.O.C.M nº 24, del 17 de septiembre de 2013), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias y a las Uniones de Cooperativas Agrarias.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid que pertenezcan a una Organización de Implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.
- Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.



2. No podrán percibir subvenciones aquellas entidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.
3. No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Actuaciones y periodos subvencionables

1. Serán subvencionables:

a) Los gastos corrientes y de personal de la Organización o Unión. Se incluirán como gastos corrientes subvencionables:

- Gastos corrientes de funcionamiento de la Asociación o Unión.
- Gastos corrientes de personal fijo o eventual contratado por la Asociación o Unión.
- Gastos de adquisición de material no inventariable necesario para el buen funcionamiento de la Asociación o Unión.
- Gastos de asistencias a jornadas, actividades o reuniones precisos para el adecuado funcionamiento de la Asociación o Unión.

b) Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, satisfecho por la Organización o Unión, siempre y cuando no sea susceptible de recuperación y compensación por parte del beneficiario.

2. El período subvencionable estará comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. **Modelos de solicitud:** Las solicitudes de estas ayudas se ajustarán al modelo oficial que se incorpora como Anexo 1 de la presente orden de convocatoria. Este Anexo puede obtenerse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

En el supuesto de los sujetos del art. 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será el de un mes a partir de la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6. Financiación

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán financiadas por la Comunidad de Madrid con cargo La Comunidad de Madrid, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, al centro gestor 160.140.000, posición presupuestaria funcional 411 A y económica 48099-Otras instituciones sin fines de lucro, por un total de 345.000 euros para el 2017.

El crédito asignado a la presente convocatoria se distribuirá, por grupos de beneficiarios, de la siguiente manera:

- Gastos realizados por Uniones de Cooperativas Agrarias de la Comunidad de Madrid: 93.150 euros
- Gastos realizados por Organizaciones Profesionales Agrarias: 251.850 euros.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quede libre parte de la dotación, una vez realizado el reparto, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden de convocatoria, el crédito sobrante pasará a incrementar el otro grupo.

La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.

Artículo 7. Cálculo y cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima que podrá alcanzar la subvención a una Organización o Unión beneficiaria no podrá superar los gastos corrientes justificados.

No obstante, los importes máximos de ayuda a conceder a las Organizaciones Profesionales Agrarias vendrán, además, limitadas por su representación en la Cámara Agraria de Madrid de la siguiente forma:

- a) De 0 a 5 vocales..... el 15 % del presupuesto disponible para las Organizaciones.
- b) De 5 a 10 vocales..... el 30 % del presupuesto disponible para las Organizaciones.
- c) Más de 10 vocales..... el 45 % del presupuesto disponible para las Organizaciones.

En cualquier caso no se podrá superar la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo 6 de la presente Orden

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los criterios de valoración para la comparación de las solicitudes presentadas y para poder establecer un orden de prelación entre las mismas serán los siguientes:

- a) Por la realización de cursos de formación de, al menos, 20 horas lectivas: 5 puntos por curso.
- b) Por la organización de jornadas informativas: 2 puntos por cada jornada.
- c) Por la participación en actos de promoción: 2 puntos por cada acto promocional.
- d) Por la participación en Consejos, Comités o Juntas de la Comunidad de Madrid: 1 punto por participación en cada uno de dichos organismos.
- e) Por estar inscrita, la Organización o Unión, en el Registro de Entidades de Servicios de Asesoramiento de la Comunidad de Madrid: 5 puntos.

En el caso de que se produzca igualdad de puntos en solicitudes, la prelación se establecerá por orden de fecha de entrada en el Registro.

Artículo 8. Documentación a aportar con la solicitud

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

En el supuesto de los sujetos del art. 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Documentación general

El interesado deberá aportar, para la correcta identificación del solicitante y de su capacidad jurídica, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- NIF/NIE del solicitante.
- NIF/NIE del representante legal.
- Escritura de constitución de la entidad y estatutos.
- Certificado de apoderamiento del representante legal, en su caso.
- Certificado bancario, con el objeto de poder hacer la transferencia bancaria del pago de la ayuda que se conceda, con la información suficiente para dar cumplimiento al Reglamento (UE) 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros y se modifica el Reglamento (CE) 924/2009 por el que establece la obligatoriedad, desde el 1 de febrero de 2014, de la incorporación del International Bank Account Number (Código IBAN) como nuevo identificador de las cuentas corrientes en la zona euro.

3. Documentación específica a aportar con la solicitud.

2.1 Memoria descriptiva detallada de los gastos corrientes realizados, justificando, los gastos de personal de las nóminas y los boletines TC1 y TC2 de la Seguridad Social y los de material, funcionamiento y actividades acordes con la finalidad de la organización o unión con justificante de gasto y de pago.

2.2 Acuerdo del órgano de gobierno y administración de la organización o unión solicitante, aprobando la solicitud de ayuda y facultando, en su caso, a un miembro del mismo para la formalización de la misma.

2.3 Declaración de ayudas solicitadas o concedidas por organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinadas a financiar las actividades subvencionables en esta Orden.

- 2.4 Certificado expedido por el Secretario de la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, en el que se acredite el número de representantes de la Organización Profesional Agraria en la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.
- 2.5 Certificado acreditativo de la participación en Consejos, Comités o Juntas de la Comunidad de Madrid y participación en organizaciones, federaciones o asociaciones de carácter nacional.
- 2.6 Documentación acreditativa de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al punto 7 de dicho artículo 13.
- 2.7 Documentación acreditativa de inscripción de la organización o unión en el Registro que corresponda:
- 2.7.1 Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid, que pertenezcan a una organización de implantación nacional, inscritas en la Oficina del Registro de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.
 - 2.7.2 Uniones Cooperativas Agrarias, inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
3. Aportación de documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los compromisos adquiridos con la Seguridad Social
- 3.1. Tanto en la solicitud en papel como en la telemática se podrá autorizar la consulta de datos del peticionario, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para que pueda obtener a través de cruces telemáticos:
- a) De la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información necesaria para conocer si el beneficiario está al corriente de sus obligaciones fiscales.
 - b) Del Ministerio de la Administración General del Estado que sea competente, la información necesaria para obtener los datos del NIF de los solicitantes.
 - c) De la Tesorería General de la Seguridad Social la información necesaria para conocer si el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, siempre y cuando exista convenio con la Comunidad de Madrid, a tales efectos, solo si posee personalidad jurídica.

- 3.2 En el caso de la certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor de la ayuda.
- 3.3 En el caso de los certificados de la Administración tributaria y de la Seguridad Social que se solicitan se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación.
- 3.4 Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- 3.5 No obstante, se tendrá en cuenta el artículo 2 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de las formas de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.
- 3.6 En el caso de que no pueda obtenerse la información, por parte de la Administración convocante de las ayudas de forma telemática, el solicitante acreditará el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
 - c) Certificación, expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- 3.7 El cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social se acreditará mediante presentación de certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- 3.8 Una vez expedidas las certificaciones, estas tendrán validez durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su expedición.
- 3.9 En todo caso, a la hora de aportar la documentación requerida en los apartados 8.1, 8.2 y 8.3 de la presente Orden de convocatoria se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 28.2 y 28.3 de la



ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando dichos documentos hayan sido elaborados por dicha u otra cualquiera Administración Pública.

4. Tramitación telemática de documentos.

4.1. El solicitante podrá aportar documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el Portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado Portal. Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2. de la Ley 39/2015, en virtud de la cual los interesados no están obligados a aportar documentos que ya hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como lo establecido en el artículo 28.3. de la misma norma, por el cual las Administraciones no exigirán a los interesados, con carácter general, la presentación de documentos originales.

Igualmente, podrán presentarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del apartado gestiones y trámite del portal de Internet de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

4.2. En el impreso de solicitud, entre los datos que se solicitan al beneficiario, se incluyen el número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de estas ayudas, siempre que se haya dado de alta en el sistema destinado al Portal de Administración Electrónica de la Comunidad de Madrid. Su inclusión en la solicitud supone la autorización para la remisión por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de dichos mensajes y avisos.

5. Requerimiento de documentación.

En cuanto a la documentación requerida deberá tenerse en cuenta que podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no se prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprende la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda. Se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la solicitud de ayuda, previa resolución dictada en los términos del artículo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 68.1. de dicha Ley.

Artículo 9. Instrucción

El procedimiento de concesión de estas actuaciones de ayuda será el de concurrencia competitiva.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Los técnicos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica de la inversión, y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 10. Comité Técnico de Evaluación

1. Con el fin de informar las solicitudes de ayudas, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Ganadería que lo presidirá, o persona en quien

delegue, un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como Secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

2. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos por los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Resolución de las ayudas

1. El Comité Técnico de Evaluación, al que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, procederá a valorar las solicitudes y realizará una propuesta de resolución que el órgano instructor, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, elevará al Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, que resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.
2. Para cada solicitud de ayuda se emitirá una Orden de concesión o denegación que deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, en base al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Contra la Orden por la que se resuelva el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia o ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

5. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 12 *Justificación de la ayuda.*

La entidad aportará la siguiente justificación documental:

1. La justificación de pago se realizará mediante la presentación del correspondiente justificante bancario acreditativo del pago. En el caso de que se realicen pagos en metálico, que no superen la cantidad máxima de 600 euros, se aportará Certificado del Secretario ejecutivo de la Organización o Unión en el que se indiquen dichos pagos al que se unirán los documentos acreditativos de dichos pagos en metálico.
2. Documentación acreditativa de la realización de cursos, de jornadas, o de actos de promoción.
3. En el caso de incluirse en los gastos a subvencionar el impuesto sobre el valor añadido, deberá aportarse certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de la exención del mismo.

Artículo 13. *Pago de las ayudas*

1. Antes de proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de los gastos objeto de subvención y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
2. Los beneficiarios de las ayudas deberán hallarse, con carácter previo al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

3. En todo caso se tendrá por cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por parte del beneficiario, para poder proceder al pago de la ayuda por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. Devolución voluntaria de la ayuda

Los beneficiarios podrán comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería su intención de devolver voluntariamente, total o parcialmente, el importe de la subvención, antes de dictarse acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Se podrá proceder a la devolución voluntaria conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entendiéndose por tal la devolución que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 16. Control y seguimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o



cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

Artículo 17. Incompatibilidad de la ayuda

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las que para la misma finalidad, beneficiarios, actuaciones subvencionables y ámbito temporal, pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos y entidades.

Artículo 18. Incumplimiento

1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - d) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

Artículo 19. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor de la Orden

La presente Orden entrará en vigor una vez se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2016

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,**


D. Jaime González Taboada